

16. RÍO DE LA PLATA Y TUCUMÁN

No pocos datos sobre las encomiendas en el Río de la Plata y Paraguay figuran en mi obra que lleva por título: *Orígenes de la colonización en el Río de la Plata*, El Colegio Nacional, México, 1977, IX-708 pp., con algunas referencias a las de Tucumán (véase la página 643 del Índice de lugares); el capítulo 8 está dedicado en particular al tema de las encomiendas, desde el siglo XVI hasta comienzos del XIX (pp. 163-370). Ahora doy cuenta de las fichas recogidas posteriormente.

Río de la Plata, siglo XVI

Raúl A. Molina, “Las primeras navegaciones del Río de la Plata después de la fundación de Juan de Garay”, *Revista de Historia de América*, 45 (México, 1958), 49-92.

“Ahogada por la mano legal, Buenos Aires creció lentamente durante dos siglos, hasta que el virrey Ceballos otorgó la libertad de su comercio, entonces creció con rapidez vertiginosa y en 1810 era ya una ciudad poderosa...” (p. 52).

Del mismo, *Las primeras experiencias comerciales del Plata. El comercio marítimo, 1580-1700*, Buenos Aires, 1966.

Río de la Plata. 1534

Libros Registros-Cedulares del Río de la Plata (1534-1717). Catálogo, tomo I. Advertencia preliminar por Víctor Tau Anzoátegui, 1984, 384 pp. Publicación del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, Argentina. Segundo libro de la serie “Edición de Fuentes de Derecho Indiano, en conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América”.

Son 1718 números, procedentes del catálogo de los libros registros-cedulares existentes en el Archivo General de Indias.

Orígenes de la colonización en el Río de la Plata, p. 26. D. Pedro de Mendoza, su expedición. 1536.

Analola Borgen, “El Tratado de Tordesillas y la conquista del Río de la Plata”, en *El Tratado de Tordesillas y su proyección*, tomo I, Seminario de Historia de América, Universidad de Valladolid, 1973, Segundas Jornadas Americanistas. Primer Coloquio Luso-Español de Historia Ultramarina, pp. 345-356.

Muestra los efectos de la rivalidad luso-española en la preparación de la expedición pobladora de D. Pedro de Mendoza, que parte de Sanlúcar, y a primero de noviembre de 1536 de las Canarias.

Río de la Plata, 1650

Nicholas P. Cushner, *Jesuit Ranches and the Agrarian Development of Colonial Argentina, 1650-1767*, Albany, State University of New York Press, 1983, XI-206 pp., último de tres volúmenes sobre la actividad económica de los jesuitas en Sudamérica.

Otros datos sobre las misiones figuran adecuadamente en nuestro apartado 17 relativo al Paraguay (*infra*, pp. 399 y ss.).

Primera Audiencia, 1661

Teresa Beatriz Cauzzi, *Historia de la Primera Audiencia de Buenos Aires (1661-1672)*, Instituto de Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Católica Argentina, Rosario, 1984, 300 pp., con base en documentos del A.G.I., Sevilla.

Río de la Plata. Artesanías en época colonial

Furlong, Guillermo, *Las industrias en el Río de la Plata desde la colonización hasta 1778*. Prólogo de Andrés R. Allende. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1978, 157 pp., principales industrias mayores y menores: textiles, cuero, harinas, azúcar, sal, yerba, vinos, maderas, minas, metalurgia, alimentación, habitación, higiene, salud y transporte.

Río de la Plata, siglo XVII

Eduardo R. Saguier, “Economic Impact of Indian Immigration and Commercial Capital on the Formation of a Colonial Labor Force. The Case of Buenos Aires in the Early Seventeenth Century”, *Revista de Historia de América*, 101, México, enero-junio 1986, pp. 65-104.

El autor colabora en el Departamento de Relaciones Internacionales e Historia, Universidad de las Américas, Puebla, México. Es autor de una tesis sobre: "The Uneven Incorporation of Buenos Aires into World Trade Early in the Seventeenth Century (1602-1642). The Iberian Mercantilism of the Hapsburgs", Ph. D. dissertation, Washington University, Saint Louis, 1982.

En el artículo de la RHA, desde la página 97, trae tablas: 1. Geographic Origin of Indians Hired in Buenos Aires (1610-1650); por ejemplo: de Stgo. del Estero, 123, de Córdoba, 99, etcétera.

2. Dueños de carretas e indios que alquilan (1602-1650). Da el nombre del propietario y el número de indios por él alquilados; v.g.: Fredes, Diego, 20. Maciel del Águila, Juan, 16. Soria, Carlos, 2./3. Propietarios de haciendas y ranchos e indios que alquilan; por ejemplo: Cordovés, Luis, 11. Filicaya, Bacho de, 15. Griveo, Domingo, 1./4. Artesanías, contratos de aprendizaje: Zapatero, 8. Carpintero, 3. Pintor, 1. Total 42./5. Indios alquilados por no encomenderos. Horduña, Sebastián, 8 (de Buenos Aires). Álvarez, Antonio, 4 (de Corrientes). Rodríguez, Juan, 4 (de Santiago del Estero). La localidad indica de dónde provienen los indios alquilados.

Por los *contratos notariales de alquiler en Buenos Aires*, se sabe que 97% de la población india alquilada venía del interior (55% del norte, 30% del litoral y 15% del oeste). Sólo 3% eran de Buenos Aires misma. El no encomendero que alquila al indio debía pagar el *tributo* al encomendero de origen y el *jornal* al propio indio (p. 74). El término *yanacona* se emplea poco en Buenos Aires (p. 75). Los más de los alquilados eran tributarios de encomienda *concertados* colectivamente (p. 76). Misma página: el autor ha localizado 1,046 contratos de trabajo registrados entre 1608 y 1654; sólo 1,026 se refieren a 1,098 indios. En el periodo anterior a 1642, hay 927 contratos relativos a 967 indios. Sólo de 681 viene el origen geográfico. Si se deducen los que renuevan sus contratos, quedan 919 indios con indicaciones de origen. Los alquiladores son labradores, transportistas y maestros artesanales. Casi todos los alquilados por mes son empleados en el transporte. De los 1098 indios alquilados por no encomenderos, en Buenos Aires, 118 (10.7%) son de artesanía 316 (28.7%) de transporte 664 (60.5%) en haciendas y ranchos por año. Nota incremento de salarios: v.g., de 4 ps. al mes en 1649, a 6 ps. en 1653 (p. 77). En la década de 1630, el salario corriente en trabajo agrícola giraba alrededor de 30 ps. por año. En transporte, entre 3 y 4 ps. por mes. En septiembre de 1618, el gobernador Hernandarias excluye a los Portugueses de poder alquilar indios (p. 80). Ejemplo de alza de jornal, Bartolo, indio de Corrientes, es alquilado por Úrsula Barrios en 1649 en 25 pesos por año, y cuatro años después por Pedro Isarra en 40 pesos por año (p. 80) (A.G.N., Buenos Aires, vol. 1, f. 685 y vol. 32 f. 447). Discute el *peonaje por deuda* en la región de Buenos Aires, el indio consume más de lo que puede repagar y se endeuda (p. 81). De 29 casos de peonaje por deuda en el periodo 1602-1640, en

18% o 62% el empleador era hacendado (p. 82). El porciento ordinario de deuda sobre el jornal anual era de 30%; cita el caso de Pedro Salinas, indio de Chile, con salario de 40 pesos, alquilado en 1631 por el comerciante Hdo. Núñez de Guzmán, que ha recibido 30 pesos o 75% por ropa y otros adelantos. El pago del jornal en especie consolida el peonaje por deuda. También hay medieros y arrendadores de tierra (v.g., el pago consiste en un tercio de la cosecha) (p. 82).

Sobre 2,500 habitantes de Buenos Aires, en 1640, solamente 42 eran *aprendices artesanos* (1.7%). Del total de 1,050 indios, sólo 4% eran aprendices (pp. 83-84).

Según su tabla 1, Buenos Aires extrae indios de las encomiendas de Esteco y Concepción del Bermejo al 7%. De las de Santiago del Estero, al 33%. De las de Tucumán, al 17%. De las de Córdoba, al 26% (más indios de las más cercanas) (p. 88).

En la tabla 1, ve el autor que 121 indios provienen del Paraguay de un total de 179 que se movieron hacia Buenos Aires de las Provincias del litoral o sea el 68%. Santa Fe dio 30% o 21%; y Corrientes 16% o 9% (registrados como movimientos de provincias del Litoral). Los 121 indios de Paraguay salen del total de la población india de esa provincia de 3,783, o sea el 3%. Los 16 de Corrientes de un total de población india de esta provincia de 438, o sea el 4%. De Sta. Fe, 30 de un total de 95, o sea el 40% (p. 90).

Las *reducciones* en torno de Buenos Aires (Baradero, Bagual y Tubichamini) en 1621 tenían 668 indios (p. 91). Ciento dos indios artesanos contratan a 22 aprendices en Buenos Aires en 1614-1648 (p. 92).

El trabajo en yerbales de Paraguay y obras de paño de Tucumán era más arduo que en Buenos Aires. Y el jornal de 2 ps. por mes en Buenos Aires era mejor. Y menor el costo de los mantenimientos (p. 93).

A mediados del siglo XVII, los contratos notariales entre no-encomenderos de Buenos Aires y los indios de las provincias del norte terminan (no sabe el autor por qué); dejaban los indios sus mujeres e hijos en las encomiendas de origen (p. 93).

Río de la Plata

Ricardo Zorraquín Becú, *Estudios de historia del derecho*, II, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990, 401 páginas.

En relación con los temas rioplatenses, trae: IV. La reglamentación de las encomiendas en territorio argentino (p. 129). V. Las Ordenanzas de Alfaro y la *Recopilación* de 1680 (p. 155). VI. El trabajo en el periodo hispánico (p. 199). VII. La movilidad del indígena y el mestizaje en la Argentina colonial (p. 317).

Encomienda. Argentina. Tucumán

Patricia Barrio, “Análisis y evolución histórica de la población de la franja fronteriza con Chile”, *Revista de Historia de América*, núm. 106, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, julio-diciembre 1988, pp. 135-208.

En cuadro de la página 153, ofrece número de población indígena *encomendada*; en el siglo XVII: Salta, 1,975. Jujuy, 1,558. La Rioja, 1,392. S. Juan de la Rivera de Londres, 1,118. Mendoza, 390. S. Juan, 215. Nra. Sra. de Talavera de Madrid, 10. Total: 6,659. Los datos los toma de fuentes de los años de 1605 a 1695.

En la página 178 recoge los datos del crecimiento habido en el siglo XVIII, así: Jujuy, pasa del año 1673, con 1,558 indígenas encomendados, al año 1778 con 11,181. Salta en los mismos años, de 1,985 a 3,080. Catamarca, de 1,118 a 2,817. La Rioja, de 1,392 a 5,200. S. Juan, de 216 a 1,527. Mendoza, de 390 a 1,359. La autora explica ese crecimiento indígena (p. 177) por el proceso de aculturación y la conquista territorial que incorporó grupos aborígenes al dominio español. También anota que los cálculos de indígenas del siglo XVII incluían sólo los *encomendados* y no el total de aborígenes de la zona. En su cuadro con cifras del siglo XVIII (p. 178) dice ella que son “indígenas *encomendados*” también, según censo del año 1778, como el de la página 153 del siglo XVII. Los blancos y mestizos de las ciudades en el siglo XVII eran 3,470 individuos (p. 187). No se sabe el número de esclavos negros llegados. En 1778, el total de la población de la franja de su estudio (p. 187) es de 66,867 individuos. Aclara en la página 188 que los aborígenes eran la mayoría de los habitantes de Jujuy y la Rioja. La gente de color predominaba en Salta y Catamarca. Los blancos en S. Juan y Mendoza. El cuadro de la página 170 da totales étnicos en el siglo XVIII: blancos y mestizos, 21,150. Indios 25,164. Mulatos, negros y zambos, 20,248. Total: 66,562.

Altilio Cornejo, *El virrey don Francisco de Toledo. Verdadero fundador de Salta. Propulsor del derecho indiano*, Ediciones Limache, Salta, 1983, 2 tomos, 265 y 525 pp. El tomo II trata de la actuación política y administrativa de Toledo en el Perú.

La fundación de Salta es concebida por el virrey Toledo, siendo el ejecutor Hernando de Lerma.

Encomiendas. América del Sur. Tucumán y Lima

Gastón Gabriel Doucet, “Los réditos de Quilpo: funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI (1595-1598)”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas* (Anuario de Historia del Estado, la Economía y la Sociedad en América Latina), vol. 23, Böhlau Verlag, Köln-Wien, 1986. Estudio a la luz del libro de administración de esa

encomienda, conservado en el Archivo Histórico de Córdoba, cuando en Tucumán regían las Ordenanzas de Abreu.

Gastón Gabriel Doucet, “En torno a la población aborigen y a las encomiendas de indios del antiguo Tucumán. Acotaciones a un libro laureado”, *Revista de Indias*, Madrid, 1987, vol. XLVII, núm. 179, pp. 253-313.

Artículo que comenta la obra de Adolfo Luis González Rodríguez, *La encomienda en Tucumán*, Sevilla, 1984, Serie V Centenario del Descubrimiento de América, 4, 346 pp.

A su vez, el autor de esta obra responde en el mismo número de la *Revista de Indias*: “La encomienda en Tucumán”, pp. 314-316.

En la página 261 (n. 24) cita Doucet el estudio de Beatriz Rosario Solveira, “Desarrollo general de la encomienda en Córdoba”, *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* 4 (San Miguel de Tucumán, 1974), pp. 213-238.

En la página 262 menciona el estudio del propio Doucet, “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”, *Revista de Investigaciones Jurídicas* 6 (México, 1982), pp. 263-300.

Al autor de la reseña crítica le parece que la obra de González Rodríguez deja fuera mucha bibliografía necesaria. Y que disminuye demasiado las cifras de la población indígena.

Doucet cita la visita hecha entre 1692 y 1694 por el Dr. D. Antonio Martínez Luján de Vargas (A.G.I., Escribanía de Cámara 864 A y B). Y en la página 279 (n. 68), hace referencia a su artículo, “Introducción al estudio de la visita del oidor D. Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 26, Buenos Aires, 1980, 205-246 pp., con la relación de los repartimientos y número de tributarios en las páginas 225 a 236. También en la página 277 (n. 63) de su crítica, menciona los Padrones de las encomiendas de indios de la gobernación del Tucumán formados en 1673 (A.G.I., Contaduría 1876). Son los publicados por Emilio Ravignani. A su vez cita en la página 262 (n. 29), su artículo, “Los autos del visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas”, *Revista de Historia del Derecho* 8 (Buenos Aires 1980), 123-154 pp. (Junto a estas críticas de la demografía, habrá que esperar la presentación por Doucet de sus propios resultados.)

Títulos de encomiendas de Tucumán que mencionan las “tierras, rancherías, aguadas” (p. 291). [Recuérdese lo expuesto en nuestro apartado 15, *supra*, pp. 366-368].

A lo largo de alrededor de una década, el Tucumán fue dependencia del reino de Chile (explica Doucet). Al desaparecer la antigua gobernación de Tucumán fue remplazada por dos nuevas: la de Salta del Tucumán y la de Córdoba del Tucumán, ambas gobernaciones. Intendencias (p. 294).

Cédula real de 1771 para que al caducar las vidas de las encomiendas concedidas, éstas se fuesen incorporando a la Corona (p. 297). Disposiciones que suprimen la encomienda después de la Revolución rioplatense de 1810 (p. 298). Cultivo de la tierra y cuidado del ganado, principales actividades, dice González Rodríguez. La encomienda proporcionaba la mano de obra. Los encomenderos defendían el servicio personal (p. 299). Doucet señala la importancia de la industria textil en la región; los tejidos locales fueron usados como instrumento de cambio; carpinterías tucumanas; miel y grana. González Rodríguez señala que desde 1576, por las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu, el régimen de servicio personal imperó. Y subsistió después de la visita de D. Fco. de Alfaro en 1612, que lo abolió oficialmente (p. 300). G. G. Doucet, en la página 308 (n. 109) de su artículo crítico, cita el estudio que dedica a: “Los títulos de encomienda en la gobernación de Tucumán”, en *Documentación y archivos de la colonización española*, 2 vols. Madrid, 1980, t. I, pp. 91-180.

Finalmente Doucet estima que en la obra que comenta, el tema sale injustamente maltratado y vapuleado (p. 313).

Breve *réplica* de González Rodríguez: lectura hipocrítica de sus datos. Tacha de apresurada la lectura hecha por Doucet. Menciona los padrones de la segunda mitad del siglo XVII que por primera vez se publican, que no han merecido una lectura más tranquila de Doucet (pp. 314-316). Espera la obra original de Doucet. [Ver adelante, p. 393.] Éste prepara acotaciones a una Réplica, escritas en julio de 1988, que he visto en copia mecanografiada.

En la página 300 (n. 93) de su crítica, dice Doucet que tiene en prensa el artículo: “Los réditos de Quilpo: Funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI (1595-1598)”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, de Colonia). Al principio de esta nota (p. 381) hemos citado esta contribución ya publicada.

Gastón Gabriel Doucet, “Sobre cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán. Notas en torno a un fichero documental salteño del siglo XVIII”. Separata de la Revista de Historia del Derecho 16, Buenos Aires, 1988, pp. 59-152.

Halla en los protocolos notariales de Córdoba en el siglo XVI, contratos de compraventa de esclavos indios foráneos, salvo un esclavo natural de las provincias de los Chiriguanas, de los que la Real Audiencia de la Plata dio por esclavos respecto de comer carne humana y ser levantados (compraventa en la ciudad de Cabrera el 8 de febrero de 1596), de individuos procedentes del Brasil (p. 63). Hace referencia al estudio de Carlos Sempat Assadourian, *El tráfico de esclavos en Córdoba, 1588-1610, según las actas de protocolos del Archivo Histórico de Córdoba*, Córdoba, 1965.

El autor cita su propio trabajo acerca de “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”, 2a. ed. corregida y aumentada, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 6 (México, 1982), 263-300. Incluye los yanaconas capturados en guerra. Antes

considera el trabajo de Richard Konetzke, “La esclavitud de los indios como elemento en la estructuración social de Hispanoamérica”, en *Estudios de Historia Social de España*, 1 Madrid, 1949, pp. 441-479. Reproducido en *Lateinamerika: Entdeckung, Eroberung, Kolonisation. Gesammelte Aufsätze von Richard Konetzke*, Herausgegeben von Günter Kahle und Horst Pietschmann, Köln-Wien, 1983, pp. 257-293.

(En suma, el estudio de Doucet muestra la práctica de expediciones de guerra en el Valle de Calchaquí con secuelas de cautiverio de piezas en 1659 y de 1665 a 1667.) En la primera ocasión se apresan unas 1000 piezas y en la segunda unas 860. En 1673, el gobernador del Tucumán D. Ángel de Peredo hizo la distribución de 300 piezas sueltas tobas y mocobses (naciones bárbaras del Chaco), a soldados del ejército, algunos eclesiásticos acompañantes, a casas de religiosos y religiosas y a obras pías. Lo hace por tiempo de diez años, y pasado queden libres de dicha sujeción y servicio y sólo puedan tener el uso de él por concierto con dichas piezas ante la justicia, pagándoles su trabajo personal según ordenanzas reales, en cuya acción han de ser sólo preferidas dichas personas y no otro tercero alguno. Se prohíbe enajenar esos cautivos, pena de perderlos. Auto dado en Talavera de Madrid de Esteco, a 12 de septiembre de 1673 (p. 96):

Real cédula de la reina Doña Mariana de Austria, de 20 de diciembre de 1674 (con la misma fecha se dieron disposiciones para el reino de Chile que abolían la esclavitud de los cautivos allá) (el autor cita la obra de Eugene H. Korth, S. J., *Spanish Policy in Colonial Chile. The Struggle for Social Justice, 1535-1700*, Stanford, 1968, pp. 195-196); se ha visto en el Consejo de Indias lo escrito por la Audiencia de Chile y otros ministros y prelados sobre que los indios de aquel reino no se tengan por esclavos y que se atienda a su libertad y buen tratamiento y lo que está ordenado (p. 99); la Reina ha resuelto que no se hagan esclavos los indios del reino de Chile y que sean tratados con amor y benignidad que se debe. En cuanto a Tucumán, los indios no han de quedar esclavos sino encomendarse sin obligarlos al servicio personal, pues en todas las Indias está prohibido. Los nuevamente reducidos gocen de la excepción de tributar por veinte años (en vez de diez).

El gobernador de Tucumán, D. Juan de Garro respondió en cuanto a las piezas de Calchaquí y del Chaco, que las dejó en poder de los poseedores que las habían tratado bien, en su libertad como los demás indios domésticos conforme a las Reales ordenanzas de esta provincia. Las mal tratadas las ha quitado, agregándolas a sus parientes más cercanos, a las pequeñas con sus padres y a sus madres, y las mujeres a sus maridos (carta desde Córdoba a 15 de junio de 1678).

Visto en el Consejo de Indias, se le escribe que cumpla la cédula del 20 de diciembre de 1674, no permitiendo que se tuvieran por esclavos ni se les gravase con servicio personal (Madrid, 5 mayo 1679). Lo cual recuerda el visitador D. Antonio Martínez Luján de Vargas, en La Rioja, a 11 de julio de 1693. (Esta visita

ha sido estudiada por Gastón Gabriel Doucet, en sus ya citados artículos (pp. 380-381): “Introducción al estudio de la visita del oidor Don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 26, Buenos Aires, 1980, pp. 205-246, y en “Los autos del visitador Don Antonio Martínez Luján de Vargas”, en *Revista de Historia del Derecho*, 8, Buenos Aires, 1980, pp. 123-154.

En cuanto a los indios del Chaco, la real cédula dada en Madrid, a 15 de enero de 1676, insiste en que se den como tributarios sin servicio personal. O se situarían sus tributos por vía de pensión en otros repartimientos si fueran en corto número.

El fichero del que habla el autor en el título de su estudio, es del siglo XVIII. En ese siglo habían continuado las entradas al Chaco con reparto de piezas (pp. 106 y ss.).

Se habla de venderse en Salta a 100 pesos los indiecitos, tras la expedición que mandó el gobernador Martínez de Tineo con su teniente Luis José Díaz (p. 113).

El fichero documental. Archivo del Arzobispado de Salta, acerca de esclavos indios y generalmente de naturales del Chaco. Expedientes matrimoniales de la Vicaría Foránea y registros parroquiales de bautismos, matrimonios y entierros de la Iglesia Matriz de Salta (lo exploró Doucet de 1660 a 1745, llegando los documentos a 1797, examen que no pudo terminar) (p. 120). Presenta el fichero por orden cronológico a partir de 20 de julio de 1714 (p. 123). Va hasta la página 129, con 53 fichas. La última es de 27 de octubre de 1761.

Como ejemplos transcribo la primera y la última: 1) 1714, 20 de julio: Expediente matrimonial de Francisco Flores, “natural de los reinos del Perú”, y Teresa, “india de la nación mocobí, del servicio del sargento mayor José Fernández Pedroso del Sueldo, donde fue criada desde criatura de pechos” (VF EM 3. 53). 1761, 27 de octubre: Expediente matrimonial de Eusebio Escalante, “natural de Estarca”, y Petrona López, “india esclava de don Jacinto López”; al tomársele el consentimiento, se dice de Petrona que es “de nación toba, esclava de don Jacinto López” (VF EM 5). Hay menciones de “esclavos y esclavas indios”, otras veces se dice “criada en servicio”, o bien “india de la encomienda”, son de notar la 31) 1746, 21 de agoto.: Partida de bautismo de Joaquín, “criatura de dos años, de nación mocobí, esclavo de Pablo Careca” B2. Y la 33) 1746, 28 de agosto: Partida de Juan Francisco, “de nación mocobí, criatura de seis años, esclavo de D. Antonio de Ubierna” (B2). Porque esas criaturas o bien han nacido de vientre esclavo o forman parte de alguna chusma cautivada en guerra con inclusión de mujeres y criaturas. Es lo segundo como adelante se verá. Interesa también la 40) 1748, 3 de agosto: Partida de bautismo de Dominga, “criatura de 6 meses, de nación, toba, párvida cautiva” (B2). La 41) 1748, 12 de agoto.: Partida de bautismo de María, “criatura de cuatro años, cautiva, de los indios del Chaco, esclava de doña Pascuala Delgado” (B2); o sea, acumula los nombres de cautiva

y esclava a la edad de cuatro años. En la ficha 46) 1751, 16 de febrero. Partida de bautismo de José Domingo, “esclavo del maestre de campo D. Félix Arias; sus padres no son conocidos”, edad 4 años para 5. Es decir, por no conocerse los padres del pequeño, puede suponerse que fue tomado como chusma y no ha nacido en Salta de padre esclavo o madre esclava. Todavía lo aclara mejor la ficha 47) 1752, 27 de agosto: Partida de bautismo de María Luisa, “criatura de edad de 5 años, de nación mocobí, recién traída, del servicio de don Luis Arias” (B2). Lo mismo la 48) 1753, 11 de nov. Partida de bautismo de Luis, “mocobí, recién traído, de un año y medio” (B2). Junto a estos duros casos resultantes de las entradas de guerra de los españoles, téngase presente en la página 111 la mención de un trueque que indios e hispanos hicieron de “cautivas cristianas” a cambio de indias cautivas de los hispanos. Veintinueve de enero de 1764. 49) 1758, 6 enero, un indio natural del Chaco, criado del maestre de campo D. Félix Arias Rengel, casa con Manuela, india del feudo de dicho maestre de campo. La captura de gente pequeña de edad se encuentra asimismo en 51) 1759, 25 de febrero matrimonio de Diego Orrego, indio foráneo natural de la cd. de La Paz en provincias del Perú, y María Ignacia, de nación toba, que pequeñita la sacaron de la tierra de los infieles y hoy se halla cristiana del servicio de D. Juan Fco. Ruiz de Villegas, marido de doña Josefa Arias, en la estancia de S. Juan de Perico, jurisdicción cd. de Salta. 52) 1759, 13 de noviembre, expediente matrimonial de Asencio Luna, “indio libre natural del Río de S. Juan”, y María Rosa, “india mocobí esclava de doña Josefa de Acevedo” (VF EM 5).

Doña Juana del Mazo y Zevallos “había vendido al Sargento Mayor D. Gabriel de Torres y Gaete, vecino de Salta, una china llamada Juana, apresada en justa guerra con los del Chaco, 1735” (es pues venta de pieza apresada en dicha justa guerra) (p. 129, n. 94).

El autor del estudio señala (p. 131) que en 31 de 53 casos se dice ser indio esclavo o esclava. En el número 7, el indio de servicio fue comprado. Números 18, 37 y 49, criados, uno de ellos cautivo; 24 de los fichados son niños, bautizados poco después de haber sido sacados o traídos (p. 135). Apresamiento en el siglo XVIII, en general, de mujeres y niños, éstos en número mayoritario (p. 137).

Una mocobí casa con negro esclavo (núm. 25) (p. 140). Marcelo, “hijo natural de Juana, india mocobí, esclava de D. Juan de Aguirre”. En Salta, había encomiendas de uno o pocos más indios de tasa, escasez de servicio, continuidad de entradas en tiempos posteriores en estas regiones (p. 144).

Cita (p. 148) de Ricardo Rodríguez Molas, “Esclavos indios y africanos en los primeros momentos de la conquista y colonización del Río de la Plata”, *Ibero-Amerikanisches Archiv*, 7-4, Berlín, 1981, pp. 325-366.

Doucet cita asimismo a Juan Carlos Garavaglia, “La guerra en el Tucumán colonial, Sociedad y economía en un área de frontera (1660-1760)”, en HISLA: *Revista Latinoamericana de Historia Económica y Social IV*, Lima, 1984, pp. 21-34.

La guerra tucumanense del Chaco declina en intensidad desde mediados del siglo XVIII.

Gastón Gabriel Doucet, “La encomienda de servicio personal, en el Tucumán, bajo régimen legal: Comentarios a las Ordenanzas de Gonzalo de Abreu”, en *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente*. Coordinador Abelardo Levaggi. Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 1990, pp. 141-244.

Detenido examen de la persistencia de la práctica del servicio personal en las encomiendas de Tucumán. Las ordenanzas de Abreu datan del 10 de abril de 1576, sancionadas en Santiago del Estero (hay edición de ellas en Roberto Levillier, *Gobernación del Tucumán, Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, Madrid, 1920, 2 tomos, II, pp. 32-45. Doucet prepara una nueva edición crítica de ellas). Abreu dictó otras Ordenanzas en Córdoba, a 23 de mayo de 1579, sobre posesión de indios de encomienda. Dice en el preámbulo de su texto de 1576 que procedió a hacer “cierta tasa y moderación de la orden que de aquí adelante se había de tener en el aprovechamiento y servicio personal que los dichos naturales habían de dar a sus encomenderos”. Doucet comenta por su parte que el Tucumán fue una de las varias provincias de las Indias donde la encomienda de servicio personal perduró de hecho, sin que su sustitución por la encomienda de tasa fuese efectiva (a pesar de las Ordenanzas de Alfaro de 1612 que proscribían el servicio personal). Doucet estima que las ordenanzas de Abreu de 1576 contienen todo un sistema orgánicamente estructurado en torno a la institución de la encomienda. Distingue tres maneras de aprovechamiento del servicio: a) temporal (de mita) o permanente (como yanaconas) de los encomendados; b) servicios en su propio pueblo al encomendero, otros acuden por tandas a servirlo en la ciudad donde reside y en las fincas que posee; c) otros prestan servicio permanente en la casa del encomendero (p. 158).

En *Orígenes de la colonización en el Río de la Plata* (1977), página 645 del Índice de personas, remito a páginas relativas a Gonzalo Abreu de Figueroa, gobernador de Tucumán, que incluyen algunas críticas a sus ordenanzas por haber mantenido el servicio personal.

En el análisis del trabajo en los pueblos de encomienda, Doucet señala, en la página 218 (nota 138) que según el gobernador Ramírez de Velasco, los encomenderos tomaban a los indios las mejores tierras para sus propias sementeras (cartas de 10 abril y 2 octubre 1590. R. Levillier, *Gobernación*, I, pp. 283 y 290). En las páginas 225-230 trata el autor de acarreo y viajes.

Río de la Plata y Tucumán

Gastón Gabriel Doucet, “Comisiones para un visitador. El Marqués de Montesclaros y la visita de don Francisco de Alfaro a las gobernaciones de Tucumán y Paraguay”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, XXXIV, Sevilla, 1977, fuentes de la visita de Alfaro a las provincias de Tucumán a comienzos del siglo XVII. Y las instrucciones del virrey según copia del A.G.I., Lima, leg. 36.

Gastón Gabriel Doucet, “Los títulos de encomienda en la gobernación de Tucumán”, en *Semana Internacional de Archivos, Documentación y Archivos de la colonización española*, tomo I, La Rábida, 8-12 de octubre de 1979, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de Archivos, 1980, pp. 91-180.

De unas 200 cédulas examinadas, reproduce 20 al final del trabajo.

El autor señala el interés que ofrecen los expedientes de confirmación de encomiendas conservados en A.G.I., ver su nota 4, v.g. Méjico, pp. 242-255 y 900-1005, estos últimos de Yucatán. Hay necesidad de completar los del siglo XVI con los de otras procedencias.

Señala títulos que expresan el número de indios encomendados (p. 97).

Presta atención (p. 98) a la cláusula que figura en títulos de Tucumán, como en otras provincias indias (ver *supra*, apartado 15, pp. 366-368): los indios se encomiendan “*con sus tierras*, montes, aguadas, pescaderos, cazaderos, etcétera”; acepta mi interpretación en el sentido de que no conceden título territorial al encomendero o despojan, a los indios encomendados de sus posesiones, sino que fijan los límites humanos y geográficos del repartimiento (p. 99). [Sobre esto se verá adelante (p. 392) en el estudio de A. L. González Rodríguez sobre el Cabildo de Córdoba, que los encomenderos van obteniendo paulatinamente la propiedad de tierras de los pueblos encomendados.]

Práctica frecuente en la gobernación del Tucumán, de conceder *a título de yanaconas*, indios segregados, sueltos o piezas, los cuales quedaban desvinculados de sus comunidades de origen, y en servicio de los españoles a quienes eran dados, ver documentos VII y XV (p. 103).

Los dos primeros títulos que anexa al fin del artículo son de 1552 y 1564. Los demás a partir de 1572 hasta 1768.

En la merced dada a 3 de julio de 1656, se hace la encomienda “*con todas sus tierras, rancherías, aguadas, pescaderos, montes y algarrobales, dejándoles a los indios las tierras y pastos que les pertenecen para sus sementeras y ganados, y a los caciques y principales sus mujeres, hijos y piezas de su servicio conforme a ordenanzas*” (p. 141).

Título de 1662: merced y encomienda con la misma antigüedad, quebradas, montes, aguadas, pastos y *tierras*... así en la propiedad como posesión (pero esos

indios cambian de sitio y en el mismo título se les señala sitio capaz, útil y acomodado de pastos, aguadas y tierras para su sustento y conservación en parte baldía... cultivarán y acequiarán las tierras, sacando las aguas bastantes, y harán sus sementeras y guassis para su morada, sin que el encomendero ni las justicias los estorben ni embaracen, con ningún título (p. 147).

En 1671, caso de encomienda de indios nacidos y *criados* en casa del solicitante, son indios y piezas sobresalientes, le hace merced y encomienda de dichos indios y piezas expresadas y nombradas en su escrito, por dos vidas, con calidad que *les ha de dar* y señalar en propiedad tierras y agua de suficiente comodidad en que sean sitiados y acimentados y hacer sus sementeras, cobrando sólo el ordinario tributo que pagan los demás indios de la provincia, sin violentarles al trabajo y pagándoles el que hicieren (p. 155).

En 1696, merced de indios vacos en agregación al pueblo de Nogolma, encomendado en el solicitante, cobrando los tributos conforme a ordenanzas *sin que los pueda cobrar en servicio personal* por estar prohibido por cédula de S.M., no sirviéndose de sus hijas ni mujeres por fuerza ni haciéndolas hilar, no teniendo con ellos tratos ni contratos ilícitos, y en razón de las sementeras de comunidad, ha de guardar el auto del Oidor visitador Gral. que fue de esta provincia (p. 157).

Prorrogación por una vida, gozará los tributos y demás aprovechamientos. Es en 1707, en que pueda sucederle su legítimo sucesor (p. 163).

En 1725, título de investidura en segunda vida y prorrogación por una tercera, para su legítimo sucesor (p. 164).

Es para que goce de tributos y aprovechamientos conforme a ordenanzas, no los compela a servicio personal ni a otro trabajo indebido, ni tenga con ellos, sus mujeres e hijos, tratos ni contratos ilícitos.

En 1742, vacante del feudo e indios de Bichigasta, Anguinan y sus anejos en jurisdicción de la cd. de Todos Santos de la Rioja; por oposición se hace merced de ellos a Luis José Díaz, en Salta, 14 agto. 1742, le hace merced y encomienda de los pueblos, feudo e indios y sus anejos, por dos vidas, la suya y la de su legítimo sucesor. Goce de *tributos* y de demás aprovechamientos conforme a leyes reales y ordenanzas, no tendrá con ellos, sus mujeres e hijos tratos ni contratos ilícitos, ni los compelerá ni obligará a servicio personal ni otro trabajo indebido; en sus reducciones vivan juntos en vida cristiana, política y sociable, y tengan tierras y agua suficiente para su habitación y sementeras. Pague 2 reales por cada indio tributario a la Real Caja, para cera, aceite y vino de los conventos a quien S.M. hiciere merced de ello, y 3 pesos cada año de pensión para el Real Colegio Seminario y desempeño de los reales novenos (p. 169).

Año 1768, vaca la encomienda del pueblo de Amaycha, en jurisdicción de provincia de Tucumán, autos de oposición (p. 175).

Se declara por más digno al coronel D. Joseph de Molina, se hace merced y encomienda al dicho, de los indios del pueblo de Amaycha, por dos vidas, la suya

y la de su legítimo sucesor, goce de tributos y demás aprovechamientos conforme a leyes y ordenanzas; no tendrá con ellos, sus mujeres e hijos, tratos ni contratos ilícitos, ni los compelerá al servicio personal ni a otro indebido, atendiendo a que en sus pueblos vivan juntos en vida cristiana, política y sociable, y tengan tierras y agua suficiente para su habitación y sementeras, sin permitirles anden dispersos ni separados, y las familias o piezas que lo estuvieren los recogerá y reducirá a su pueblo y tierras, sacándolos de cualesquiera partes o lugares donde se hallaren y de poder de quien los tuviere, sin embargo de cualesquier amparos y conciertos, que desde luego se anulan y dan por de ningún valor ni efecto en virtud de leyes y ordenanzas que lo prohíben. Traerá real confirmación dentro del término de seis años.

[Nótese que en estos títulos más tardíos hay mención de tierras y aguas para los indios encomendados y ya no viene la cláusula que daba los tributarios al encomendero con sus tierras, montes, aguadas, etcétera.]

Río de la Plata

Gastón Gabriel Doucet, “Notas sobre yanaconazgo en el Tucumán”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 6, núm. 6, México, 1982, 2da. ed. corregida y aumentada de la que apareció en el *Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano*, en 1980.

Adscripción permanente al servicio de los españoles y desvinculación de sus comunidades originarias (p. 266).

Práctica de dar como *yanaconas a indios de tasa*, sacándolos de la encomienda en número de 10 o 12 (p. 271).

Se dan por *yanaconas*, con decir el Gobernador que “*son pocos, que no llegan a treinta*” (p. 273).

Piezas cautivadas en guerra que se dan como *yanaconas* (p. 275: se pide que se repartan por naborías) (p. 273).

Yanaconas de conventos, iglesias y eclesiásticos (p. 275).

En 1581, pleito del gobernador con los mercedarios de Santiago del Estero, que tienen indios *yanaconas*, cuando está prohibido que se les encomienden indios a iglesias, hospitales y monasterios, y los tienen *con el nombre de yanaconas* (pp. 276-277). Y se los quita. El gobernador Lic. Hdo. de Lerma invocaba la real cédula dada en Valladolid a 1 de mayo de 1551, que prohibía tener encomiendas de indios a monasterios, iglesias y hospitales; después los conventos siguieron teniendo *yanaconas* (p. 278).

Cree que en Tucumán había yanaconas por 2 vidas, y otros a perpetuidad (p. 280).

Ocupaciones de los yanaconas: en casas, sementeras y ganados. Cortar madera. Intérpretes y pregoneros. Como pobleros o capataces de los pueblos de encomien-

da, y para conducir las *mitas* de los repartimientos para el servicio de los encomenderos (p. 281).

Yanaconas ladinos en la lengua y enseñan la doctrina a otros indios —mestizos que cometan atropellos— delincuencia rural (pp. 282-284).

Algunos *yanaconas* ejercen *oficios* o artesanías (p. 284).

Deseo de sacar indios de los repartimientos para tenerlos en perpetuidad como *yanaconas*, y con ello evitar el envío periódico de las *mitas* de servicio; darían un peso ensayado cada año por cada uno (p. 287).

Quejas por dejaciones fraudulentas y desmembramiento de pueblos; siendo en encomiendas de corto número de indios, se hace dejación y se dan por *yanaconas* (p. 288).

Denuncias contra abusos del sistema: el *yanaconazgo* como *esclavitud disimulada* y disipan los repartimientos; se pide reducir a sus pueblos a los *yanaconas* dados de seis años a esta parte (año 1605) (p. 292).

El oidor Alfaro habla de exceso de que el gobernador, de un repartimiento saca diez o veinte indios y los da por *yanaconas* a quien Él gusta. Los gobernadores invocan la ley de Malinas y su voluntad (p. 294).

Supresión legal del *yanaconazgo* en el Tucumán: Las Ordenanzas de Alfaro (1612) (p. 295).

En las ordenanzas de Alfaro, de 7-11 de enero de 1612, declara que los indios que se han sacado y desmembrado de sus repartimientos de seis años a esta parte *se restituyan a ellos* (p. 296).

El autor encuentra que las ordenanzas de Alfaro no significaron la desaparición del *yanaconazgo* en el Tucumán, y cita algunos pocos casos posteriores, en espera del estudio que se propone hacer (p. 298).

Alfaro tuvo presente la real cédula de 14 de diciembre de 1606, para devolver los indios que se han sacado de sus repartimientos de seis años a esta parte. Es en su ordenanza 4 (p. 296).

[Con notable conocimiento de sus raíces peruanas, François Chevalier ha tratado el tema de los *yanaconas* en su estudio que lleva por título: “Servidumbre de la tierra y rasgos señoriales en el Alto Perú Hispánico: Apuntes comparativos sobre los Yanaconas”, que presentó como “Ponencia al VII Simposio Internacional de Historia Económica. CLACSO/IEP. Lima, 25, 30 de Junio de 1986”. Se publicó en *Latinoamérica, Anuario de Estudios Latinoamericanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989, núm. 21, 1988, pp. 9-27. Se fija en los terratenientes que cuentan con el servicio de *yanaconas*, los cuales no pueden irse, ni se les puede quitar su tierra después de cuatro años de residencia en las chácaras. Se habla de 25,000 almas en las haciendas del distrito de Charcas en el momento de la visita del oidor Francisco de Alfaro, en los comienzos del siglo XVII. En realidad (*El servicio personal de los indios en el Perú*, t. II, p. 121), empadronó en diez corregimientos y 290 estancias y chácaras, 8,741 *yanaconas*.]

[Puede verse también el artículo que F. Chavalier, como experto investigador del tema agrario, ha publicado en *Historia Mexicana* (151), vol. XXXIX-1, julio-septiembre, 1989, pp. 21-31, acerca de “El caso del trabajo de la tierra”.]

Otra contribución estimable al tema es la de Carlos Díaz Rementería, “En torno a la institución del yahaconazgo en Charcas”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 12, 1986, Editorial Jurídica de Chile, Octavo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, pp. 305-322, Santiago de Chile.

En Charcas fue donde la institución alcanzó una especial importancia. El virrey Francisco de Toledo dejó repartidos cantidad de indios a las heredades del campo en la provincia de Charcas que llaman chacras, para que los indios viviesen en ellas sin que pudiesen ausentarse ni pasar a otros, y que los dueños de ellos les diesen vestidos, doctrina y lo demás necesario y tierras para sus sementeras y pagasen por ellos sus tasas y tributos, a estos indios llamaron yanaconas (p. 307). Las ordenanzas de Toledo son de 6 de febrero de 1574. [El artículo los estudia hasta 1697.]

Adolfo Luis González Rodríguez, “El Cabildo de Córdoba durante el siglo XVI: Encomenderos, propietarios de tierras, tratantes de negros y comerciantes. Análisis de un grupo de poder”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núms. 3-4 (1987-1988). Departamento de Historia II. Área de Historia de América, Universidad de Alcalá de Henares, pp. 29-45.

El autor del artículo lo es también de la ya citada obra: *La encomienda de Tucumán*, Sevilla, 1984. En la página 38 del artículo inserta un cuadro del número de mercedes de tierra otorgadas entre 1573-1587, con total de 394. Advierte que en Tucumán la población encomendada fue exigua y descendió a un ritmo acelerado: entre 1586 y 1596, un 40.74%, y entre 1596 y 1607, un 64.06%. En Córdoba, un 20% y un 65.73% respectivamente. Era necesario el cultivo de la tierra pues los tributos no cubrían ni las primeras necesidades económicas. El trabajo lo realizaron los indios encomendados al ser su tributo normal en servicio personal. De las mercedes, más de 200 (de las 394) fueron adjudicadas a encomenderos. Este sector durante esos años disfrutaba de más del 50% de la tierra perteneciente a la jurisdicción cordobesa (cita el Apéndice V de su obra sobre la encomienda). En Córdoba el hecho de tener una encomienda daba ventajas para ir obteniendo paulatinamente la propiedad de tierras de los pueblos encomendados (p. 39). Se solicitaron mercedes de tierras *dentro* de los límites jurisdiccionales de las encomiendas (cita algunos ejemplos de 1577 a 1584). Y también de tierras *alíndes* de las mercedes que tiene el encomendero en las tierras de su encomienda (cita casos de 1578 y 1585). Lo usual en el distrito cordobés fue la usurpación de tierras de los indígenas. De 74 cabildantes, 63 (85.4%) obtuvieron mercedes de tierras. Menciona (p. 40) tres grandes propietarios que

figuran también como sobresalientes en el reparto de encomiendas y cargos municipales. [Véase *supra*, p. 388.]

El cabildo cordobés fue ejemplo de sociedad cerrada y dominada por el sector más poderoso de la estructura social, económica y política (p. 40). Hay también comerciantes o tratantes de negros ligados con el cabildo cordobés (p. 41). Varios de ellos son encomenderos o propietarios de tierras; figuran mercaderes asociados con ellos.

Adolfo Luis González Rodríguez, *La encomienda en Tucumán*. Sevilla, 1984. Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla. Bajo la dirección de Antonia Heredia Herrera. Sección: Historia. Serie: V Centenario del Descubrimiento de América, núm. 4, 349 pp. Ya se ha visto la crítica que hace G. G. Doucet de esta obra, y la réplica del autor (*supra*, pp. 382-383).

Otra amplia reseña de la obra aparece en *Revista de Historia del Derecho*, 13, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires, 1985, pp. 576-578. La reseña es de Adolfo Campos Fillol.

En la región, los encomenderos prefieren hacer trabajar a los indios en su beneficio y de tal manera el “servicio personal” fue el sistema predominante.

La institución fue implantada en la región por el Presidente D. Pedro de La Gasca, el 19 junio 1549, mediante real provisión dirigida al capitán Juan Núñez de Prado. Es pues posterior a las Leyes Nuevas de 1542, que prohibían conceder esta merced; pero la reacción hizo derogar a Carlos I el capítulo (Malinas, octubre de 1545), quedando como concesión de tributos, con supresión del servicio personal. En la región esta norma no tuvo efecto (cap. III).

La mano de obra era necesaria para el cultivo de la tierra y el cuidado del ganado. La visita de Alfaro, entre 1610 y 1612, intentó la supresión del servicio personal, pero su efecto se hizo sentir más bien en el orden teórico que en el práctico.

El oidor de la Audiencia de La Plata, Antonio Martínez Luján de Vargas, comenzó a recorrer en 1692 todos los pueblos, con motivo de las acusaciones de maltrato a los indígenas, y constató la existencia de 231 encomiendas y otras de menor número, tratando de desarraigarse el servicio personal y levantando templos, condenando a los que habían abusado de los naturales a la privación de la encomienda o a penas pecuniarias.

Supresión definitiva de las encomiendas ordenada por Real Cédula de 4 de diciembre de 1771.

Se complementa la obra de González Rodríguez con apéndice documental de padrones estadísticos, entre ellos el de 1673, los de la visita de Luján de Vargas, los de la población tributaria en 1702, la relación de encomiendas del gobernador Urizar en 1719 y una recopilación, realizada por el autor en archivos, de listas de encomiendas existentes durante los tres siglos en el territorio de su estudio.

Guardan relación con el tema en esta región tucumana los estudios de: Marfa Inés Garrido de Solá, “El repartimiento de indios en encomienda en la recién fundada Salta (1582-1634)”, *I Jornadas de Historia de Salta*. En adhesión al IV centenario de la fundación de Salta. Celebrado en la ciudad de Salta los días, 13, 14 y 15 de octubre de 1982. Salta, 1984, 316 páginas. En las páginas 77 y siguientes relata cómo Salta no poseyó un núcleo poblacional propio; cómo se concretó; y se repartieron solares, tierras, aguas e indios por los servicios prestados por los españoles. Distintos documentos corroboran la existencia de encomiendas en Salta a fines del siglo XVI. El abuso del servicio personal del indio es encarado por el gobernador D. Juan Ramírez de Velasco y por el visitador D. Francisco de Alfaro.

En el mismo volumen (pp. 303 y ss.), Florencia Cornejo presenta la “Convocatoria de oposiciones para optar a la encomienda de indios pulares”, con motivo de la muerte del Sargento Mayor D. Bernardo Vélez de Alcocer, encomendero de esos indios, que deja vacante una de las encomiendas más importantes de Salta, a la que se postulan dos familias conspicuas del Tucumán: la de Escobar Castellanos y la de Arias Rengel. No da la fecha.

De la lectura de la obra de Adolfo Luis González Rodríguez sobre *La encomienda en Tucumán*, Sevilla, 1984, retengo: página II del Prólogo de Luis Navarro García, que había 54,000 almas a fines del siglo XVI, momento de máxima expansión de la provincia. Cien años después, se encuentra reducida a 5,000. A partir de esa fecha se recupera y en 1778 cuenta con 35,000 indios. Exportación de indios hacia Charcas e importación de africanos. La encomienda tucumana era pequeña: de 3 o 4 familias indígenas; en la práctica daba servicio personal. El número de los encomenderos alcanzaba un centenar a finales del siglo XVI; casi 300 un siglo después; y en torno de 200 ya entrado el XVIII.

González Rodríguez es autor también de una tesis de licenciatura sobre “Las familias encomenderas de Popayán”, en su lugar explicada (pp. 549-550, 551, 582-586).

En Sevilla (A.G.I., Escribanía de Cámara 864 A y B), localizó el expediente de la visita de Luján de Vargas a Tucumán, en 1692-1694.

El autor consultó también archivos de Madrid, Córdoba (Argentina), Salta y Sucre.

El capítulo IV de la obra (pp. 149 y ss.), trata de: “Algunas peculiaridades de la encomienda tucumana”. Después de los apéndices figura el Mapa de Tucumán con indicación de los pueblos encomendados (p. 197).

Carta del gobernador del Tucumán, Esteban de Urízar y Arespacochaga de 24 julio 1714, sobre inconvenientes de aplicar la orden real de 20 de diciembre de 1707, que mandaba incorporar a la corona las encomiendas de corto número de indios: las menores de 25 indios debían agregarse unas con otras hasta formar encomiendas de 50, y las que no llegaran a 25 indios las tomarían las autoridades

de Indias en administración. El gobernador argumentaba que lo mandado debilitaría la defensa militar de la provincia; se perderían las haciendas y los cultivos por ser estos indios los encargados de trabajarlas, pagándoles el jornal asignado. En cuanto a la enseñanza religiosa, estando los indios “asitiados” en las haciendas de campo cerca de las ciudades y algunos a los mismos muros, los curas de ellas les administran los sacramentos (p. 191).

El 8 de diciembre de 1715, una real cédula exime a Tucumán del cumplimiento de lo ordenado por la cédula del 20 de diciembre de 1707 (p. 192). El gobernador Abarca cumplió al fin las órdenes de supresión “sin distinción alguna”, a pesar de los inconvenientes que acarreaba según lo que expuso en carta a S.M. escrita desde Salta, a 29 junio 1730 (A.G.I., Charcas 258). Luego la corona exceptuó a la provincia de manera particular de la incorporación de las encomiendas mediante real cédula de 2 de noviembre de 1733 (A.G.I., Charcas 258 y Buenos Aires 8). Más tarde se mandan extinguir por real cédula de 4 de diciembre de 1771, una vez cumplidas las vidas que estuvieren concedidas (p. 194).

Según carta de 2 de diciembre de 1629 del gobernador Felipe de Albornoz a S.M., Santiago del Estero (A.G.I., Charcas 26), apenas hay 4 encomiendas que lleguen a 100 indios, y una que llegue a 150, y las demás son de 30, 20, 15 y menos indios. Vendrán a ser menester 5 o 6 encomiendas para llenar el número de 110 indios, que en la jurisdicción de Santiago del Estero y en la de Córdoba dispone la ordenanza que sean; y 10 o 12 encomiendas para la de 200; y 16 o 18 para la de 300. La ordenanza 113 de Alfaro recomendaba las agregaciones de encomiendas: en Stgo. y Córdoba no bajen de 100 indios de tasa, diez más o menos; y hacer siquiera una de 200 y otra de 300 en dicho distrito. Y en la cd. de la Rioja y Esteco por la misma forma, que sean de 80 indios, diez más o menos. Y en la cd. de S. Miguel de Tucumán, Salta y Jujuy, de 50 indios, cinco más o menos (p. 129).

El número de extranjeros que hacia 1608 poseía encomienda en la provincia tucumana, era de 11. Todos, excepto un flamenco, proceden de territorios portugueses, 3 de las Azores. Después de la página 195, viene el Mapa con indicación de los pueblos encomendados (p. 173).

Supresión de encomiendas. Tucumán 1714

En la etapa de supresión de las encomiendas, se plantea el caso de Tucumán, y el gobernador Esteban de Urízar (como se ha indicado *supra*, pp. 878-879), escribe al rey el 24 de julio de 1714 (A.G.I., Charcas 158) sobre los inconvenientes de poner en práctica en la región la real cédula de 20 de diciembre de 1707 que mandaba incorporar en la corona las encomiendas de corto número de indios. Un comentario y el documento figuran en el artículo de Adolfo L. González

Rodríguez, “Informe del gobernador Urízar sobre la supresión de las encomiendas” en *Temas americanistas*, 2, Sevilla, 1983, pp. 18-20.

Carlos A. Mayo. “Los Pobleros del Tucumán Colonial. Contribución al Estudio de los Mayordomos y Administradores de Encomienda en América”, *R.H.A.*, 85 (México, enero-junio de 1978), pp. 27-57.

En el Tucumán, la encomienda logró perdurar como forma de trabajo; los encomenderos desarrollaban empresas de base agrícola-ganadera y de carácter artesanal de vital importancia para la región (p. 29).

La producción de alimentos y bienes estaba destinada no sólo a la propia subsistencia sino también al abastecimiento de los mercados locales y del sediento mercado Potosino al que el Tucumán exportaba ganado vacuno y mular, tejidos, miel, cera y mercaderías introducidas por el Río de la Plata.

En Catamarca, La Rioja, Stgo. del Estero y otras comarcas, los encomenderos se dedicaron al cultivo del algodón, cuya cosecha era vendida a los obrajes de la región.

Hubo al parecer vínculos entre las principales encomiendas y las carpinterías del Tucumán que fabricaban carretas para toda la región.

Y entre encomenderos y comerciantes. Algunos encomenderos alquilaron sus indios a terceros, “como si fueran mulas de alquiler”, según expresa el gobernador Ramírez de Velasco, práctica arraigada en la provincia en el último cuarto del siglo XVI (p. 30).

Los encomenderos emplearon administradores y mayordomos de encomienda, por medio de poderes y conciertos (p. 31).

A veces se les llamaba *sayapayas*, voz de origen quechua (p. 32).

Se les pagaba a partido o por salario (p. 40).

Córdoba, Río de la Plata. Tucumán. Siglo XVI

Josefina Piana de Cuestas, “Visita a los indios de servicio de la ciudad de Córdoba del Tucumán en 1598”, *Historiografía y Bibliografía Americanistas*, XXXI-1, Sevilla, 1987, pp. 27-61.

Ordena la visita el gobernador don Pedro de Mercado de Peñaloza, y la hace el capitán Antonio de Aguilar Vellicia, teniente de gobernador. El documento se conserva en Archivo Histórico de Córdoba, Expedientes Judiciales, Escribanía 1, leg. 8, exp. 2. Lleva por título: “Vesita [sic] del servicio de los vecinos de la ciudad de Córdoba, por comisión del gobernador..., por el capitán..., teniente de gobernador” (1598). Los vecinos son los encomenderos cordobeses; los sujetos al servicio, según dice el gobernador, son muchos indios e indias, muchachos y muchachas de los pueblos que con mucho desorden sacan para servirse de ellos en esta ciudad y en sus estancias y chácaras. También se habla de indios e indias

que tienen en esta ciudad los vecinos y otras personas, y los que tienen en chácaras y estancias en la jurisdicción de esta ciudad. [Datos citados por G. G. Doucet, “La encomienda de servicio personal...” (1990), pp. 205-206, nota 114.]

Carlos S. A. Segreti, “Contribución al estudio de la condición del aborigen en Córdoba de la Nueva Andalucía hasta las ordenanzas del visitador Francisco de Alfaro”, en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 19, Buenos Aires, 1975, p. 235.

Encomienda. Tucumán. Río de la Plata, Mita

Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba, núm. 11 (Córdoba, 1986), pp. 221-271.

Investigación por Eduardo Sergio Gould, María Inés Largo, Héctor Ramón Lobos (Director) sobre: “Contribución al estudio del trabajo en el periodo colonial: los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700)”. Estudio por un grupo de la cátedra de Historia de América I, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba. Paso de los indios de un estado de servidumbre a creciente libertad, por los conciertos o asientos de indios. Las Ordenanzas de Alfaro como separación. Tendencia a reunir los indios en pueblos o reducciones para ser empleados por medio de la *mita* regulada con toda previsión. El periodo que va de las ordenanzas a la recopilación: legislación y realidad. Desarrollo del nuevo sistema de trabajo en distintos apartados: Los conciertos de indios en Córdoba durante los siglos XVI y XVII. Origen de los indios concertados. La desnaturalización del indígena. Tipos de conciertos y actividades.

Beatriz Rosario Soleyra, “Desarrollo General de la encomienda en Córdoba”, *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán*, San Miguel de Tucumán, año VII, núm. 4, 1974, pp. 234-235.

Buenos Aires, contratos de trabajo (1834 a 1848)

Marcela Asbell de Yanzi Ferreira, “La intervención policial en los contratos de trabajo (1834-1848)”, *Revista de Historia del Derecho*, 13, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1985, pp. 437-475. Incluye, III. Contratos de trabajadores del campo. (Antes vienen los de Aprendizaje y los de Oficiales.) Por último, Contratos de trabajadores extranjeros. Análisis de aproximadamente 200 contratos de trabajo celebrados en 1834 y 1838, de la Comisaría Séptima de la Capital Federal. Policía Federal Argentina.

Los empleados registraban el contrato como medio para asegurarse la apresación del servicio por parte del operario.

Son asientos de contratos y no los textos amplios de éstos. Breves resúmenes. En las leyes patrias, dice R. Levene, continuaba la tradición hispana sobre la intervención del Estado en las relaciones de trabajo y un sentimiento eminentemente humano y social inspira las prescripciones de sus constituciones, leyes y decretos. Por ley de 17 de julio de 1823 se exigía una contrata formal, autorizada por el comisario de policía, para la contratación de los trabajadores del campo (p. 466).

Los contratos contienen el nombre de los peones y del empleador, sueldo pactado y en algunos casos tiempo de duración del contrato. En ocasiones el salario se convirtió en amortización periódica por la que el trabajador devuelve a su empleador las sumas adelantadas para el pago del pasaje suyo o de su familia, cuando mediaban grandes distancias entre su residencia y el domicilio laboral.